

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS  
RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-024-2019

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA  
DIRECTORA GENERAL

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 42, de 10 de septiembre de 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 103, de 20 de octubre de 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No. 63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 08, de 24 de mayo de 2017, se nombró como Secretaria de Gestión de Riesgos, a la Lcda. Alexandra Ocles Padilla;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y designó a la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General;
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakawsay”;*
- QUE,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*



- QUE,** el artículo 226 del Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras.*  
*1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”*;
- QUE,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;
- QUE,** el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:*  
*1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión*

*de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”;*

**QUE,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: *“Derecho a edificar.- El derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano(...)El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional”;*

**QUE,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, precisa que: *“Alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población”;*

**QUE,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención...”;*

**QUE,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*

**QUE,** el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

**QUE,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo



siguiente: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;

**QUE,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;

**QUE,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

**QUE,** de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado, son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

**QUE,** los riesgos a que está expuesta la población de Muisne y sus medios de vida, están relacionados con las amenazas geológicas como son los sismos relacionados con la subducción de la Placa de Nazca bajo la Sudamericana, que podrían ocasionar procesos de licuefacción en los suelos con terremotos mayores a magnitud 6 y la potencial ocurrencia de un tsunami de origen cercano o lejano y las inundaciones que pueden ocurrir no solo en la ciudad, puede generar efectos e impactos muy severos, especialmente por el aumento de la población en la isla y de la infraestructura que ello implica (tales como: viviendas, servicios básicos, servicios sociales, administrativos y comunitarios) esto debido principalmente a que, la ciudad actualmente está asentada sobre un cordón litoral de origen marino, con suelos arenosos con una capacidad portante baja para la construcción de edificaciones, esto agravado por el nivel freático sub superficial que además presenta una muy alta vulnerabilidad a fenómenos de erosión costera, oleajes y aguajes;

**QUE,** la transformación de los espacios litorales en el cantón Muisne, se desarrolla en pérdida de los ecosistemas naturales frágiles como el ecosistema de manglar, playas y cordones litorales, cuya característica principal, lo constituye la interacción con las acciones marinas, como la influencia de las corrientes marinas, mareas y oleajes. Esta transformación también está ligada con la expansión urbana, que trae consigo la creación de condiciones de riesgo, esto, al aumentar la exposición frente a riesgos litorales y geológicos. Además INOCAR (2009), menciona que la extracción de arena produce cambios que afectan la tasa de suministro, o de pérdida del transporte litoral, y generan modificaciones en la línea costera, las mismas que perduran hasta cuando alcanza una nueva configuración estable. Lamentablemente, estos cambios no se observan de inmediato, por lo que siempre tomará algún tiempo, a veces, un poco más prolongado, que la misma naturaleza

- se encargue de demostrar, que los cambios hechos por el hombre, producen impactos negativos en la línea de costa;
- QUE,** el ambiente, los ecosistemas degradados, los servicios ambientales que ellos proveen, son los que presentan una muy alta vulnerabilidad frente a las acciones o actividades desarrolladas por el ser humano;
- QUE,** la interacción de las actividades antrópicas, sin ningún tipo de ordenamiento territorial, solo enfocado a un desarrollo económico (no sustentable, ni social ni ambiental), y el medio natural, en este caso, constituido por una zona angosta y frágil, están planteando no solo una problemática ambiental sino, la construcción de riesgos que, como ya se ha señalado, son de tipo: geológico, litoral y antrópico;
- QUE,** mediante estudio “*Breves Fundamentos sobre los terremotos en el Ecuador*”, de noviembre de 2007, realizado por el Instituto Geofísico de la Politécnica Nacional, se han registrado tsunamis que se relacionan con terremotos de subducción en Esmeraldas en enero de 1906, enero de 1958, abril de 1976 y diciembre de 1979. En su parte pertinente menciona sobre que históricamente el territorio en donde se localiza la isla de Muisne ha sido afectado por múltiples eventos peligrosos que han causado impactos considerables;
- QUE,** mediante estudio “*Análisis de vulnerabilidad y escenarios bioclimáticos de los recursos y ecosistemas marinos y costeros de la Reserva Marina Galera San Francisco y Refugio de Vida Silvestre Manglares Estuario del Río Muisne, Provincia de Esmeraldas*”, de noviembre del 2018, elaborado por la Cooperación Técnica Alemana (GIZ) y el Ministerio de Ambiente, en su parte pertinente corroboran las características adversas del territorio y su propensión a sufrir afectaciones por eventos naturales y antrópicos;
- QUE,** mediante Informe Técnico Nro. SNGRE-IASR-08-2019-016, de 28 de enero de 2019, elaborado por las ingenieras: Fanny Ayala, Diana Quiña, María Quiñonez, Gabriela Solís e Ing. Darwin Yáñez, en sus calidades de Analistas de Riesgos, revisado por la Ingeniera Jhoyzett Mendoza, en calidad de Directora de Análisis de Riesgos y aprobado por la Ing. Andrea Hermenejildo De La A, en calidad de Subsecretaria de Gestión de la Información y de Análisis de Riesgos, emitieron el Informe Técnico de Análisis de las potenciales amenazas y vulnerabilidades a las que se encuentra expuesta la Población de la Isla de Muisne, Parroquia de Muisne, Cantón Muisne de la Provincia de Esmeraldas, manifestando en su parte pertinente lo siguiente: “*Los análisis multiamenazas y vulnerabilidad frente a tsunami, inundación, sismos, erosión costera, sedimentación, entre otros, realizados en la Isla de Muisne ratifica que la población e infraestructura están expuestas a un alto nivel de amenazas*”; y, en el cual recomendaron acciones estructurales o estudios, en conjunto con las instituciones gubernamentales competentes, con el fin de disminuir la vulnerabilidad de la población expuesta a las diferentes amenazas naturales;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico Nro. SNGRE-IASR-08-2019-016, de 28 de enero de 2019, elaborado por las ingenieras: Fanny Ayala, Diana Quiña, María Quiñonez, Gabriela Solís e Ing. Darwin Yáñez, en sus calidades de Analistas de Riesgos, revisado por la Ingeniera Jhoyzett Mendoza, en calidad de Directora de Análisis de Riesgos y aprobado por la Ing. Andrea Hermenejildo De La A, en calidad de Subsecretaria de Gestión de la Información y de Análisis de Riesgos, en el cual se realizó un análisis de multiamenazas y vulnerabilidad en la Isla de Muisne, concluyendo que, los riesgos a los que está expuesta la isla, están relacionados con las amenazas geológicas, así como de actividades antropogénicas, tales como tsunamis, inundaciones, sismos, erosión costera, sedimentación, entre otros; por lo que, podría generar efectos e impactos muy severos, especialmente por el aumento de la población en la isla y de la infraestructura; por ello, se recomendó coordinar acciones estructurales o estudios, en conjunto con las instituciones gubernamentales competentes, con el fin de reducir o mitigar el riesgo en la Isla Muisne.

**Artículo 2.- DECLARAR** zona de riesgo a la Isla Muisne de la Parroquia de Muisne, Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, en virtud a la vulnerabilidad de la población e infraestructura, frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural a los que está expuesta, precautelando de esta manera la integridad de las personas que habitan la Isla, así como la seguridad ciudadana entre otros derechos de orden constitucional; esto no significa que, se vulneran los derechos de la población de la isla a tener servicios básicos óptimos y de calidad, así como el derecho a la salud, educación, económicos, sociales, culturales, vivir con dignidad, entre otros.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, al Gobernador de la Provincia de Esmeraldas, para que en el ámbito de sus competencias y en estricto apego al marco legal vigente, realice todas las acciones administrativas, técnicas y legales que el caso amerite, con la finalidad de salvaguardar la vida humana que habita y transita en el sector declarado zona de riesgo.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, al Prefecto de la Provincia de Esmeraldas, para que en el ámbito de sus competencias y en estricto apego al marco legal vigente, realice todas las acciones administrativas, técnicas y legales que el caso amerite, con la finalidad de salvaguardar la vida humana que habita y transita en el sector declarado zona de riesgo.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, al Alcalde del Cantón Muisne, para que en el ámbito de sus competencias y en estricto apego al marco legal vigente, realice todas las acciones administrativas, técnicas y legales que el caso amerite, con la finalidad de salvaguardar la vida humana que habita y transita en el sector declarado zona de riesgo.

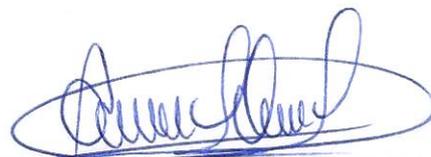
**Artículo 6.-DISPONER** el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el “Informe Técnico Nro. SNGRE-IASR-08-2019-016 Análisis de las potenciales amenazas y vulnerabilidades a las que se encuentra expuesta la Población de la Isla de Muisne”, a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, de acuerdo a sus competencias, con la finalidad de ejecutar todas las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir la vulnerabilidad de la población e infraestructura de la Isla de Muisne que está expuesta a diferentes amenazas de origen natural por su ubicación geográfica, así también enfrentar, y mejorar las condiciones adversas.

**Artículo 7.-ENCARGAR** a la Coordinación Zonal 1, el seguimiento de las actividades que se desarrollen en torno a esta Resolución.

**Artículo 8.- PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, la página web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, Provincia del Guayas, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Cúmplase y publíquese.-



LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA  
DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS